REPOSICION-VERBAL RADICACION 2021-00140 CONTRA RADIO TAXI AEROPUERTO

Manuel Antonio Veira.gonzalez <manuelveira2006@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 8:00

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mviera <mviera@carreracali.com>

1 archivos adjuntos (197 KB)

reposicion 2021-00140.pdf;

Cordial saludo.

Presento con todo comedimiento escrito de reposición.

Atentamente,

MANUEL VEIRA
APODERADO RADIO TAXI AEROPUERTO SA

Libre de virus.www.avast.com

MANUEL VEIRA & ABOGADOS

manuelveiraabogados.com

Cali, diciembre 14 del 2023.

SEÑORES

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO

LA CIUDAD

REF. PROCESO VERBAL RADICACION NUMERO 2021-00140 CONTRA RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. RECURSO REPOSICION

Cordial saludo.

Dentro del término legal interpongo **recurso de reposición** contra el auto del 13 de diciembre e los corrientes, que ha señalado fecha de audiencias y realizada admisión de pruebas, por las siguientes razones:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Se indica en la providencia referida que se tendrá el juramento estimatorio realizado por el demandante como "prueba", porque no fue controvertido.

El convertirse en "prueba" conlleva una situación probatoria favorable al demandante, que como demandados no admitimos y en el acápite denominado "*EN CUANTO A LA TASACION DE PERJUICIOS EN GENERAL - JURAMENTO ESTIMATORIO EN ESPECIAL*", realizamos una censura a esta parte de la demanda, tanto a la evaluación que en la demanda se realizo del lucro cesante a favor de KEVIN DELGADO y AURA ELENA DELGADO, como a sus perjuicios morales y vida de relación, el cual basilarmente gira en torno a la ausencia de un parámetro científico que determine la pérdida de capacidad laboral del demandante en un porcentaje determinado que limite su pretensa actividad laboral futura, todo lo cual se puede tener como una objeción al mismo, pues contiene una precisa razón de nuestra inconformidad.

De ser tenida por tal nuestra objeción, correspondería al señor juez darle el trámite correspondiente.

INTERROGATORIO PARTE DE REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

En mi libelo contestatorio solicité el *interrogatorio* de parte del señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, representante legal de la sociedad comercial que apodero. Es claro que no solicité de mi parte su *contrainterrogatorio*, y creo que mi solicitud es correcta atemperándose a lo determinado por el Legislador. Mi solicitud se encuentra dentro del acápite "*INTERROGATORIO DE PARTE*" y no la TESTIMONIAL.

Mas en el auto que se controvierte se menciona que peticioné su "*declaración"* y por esta razón se niega la solicitud.

No he solicitado ni su declaración ni menos contrainterrogarle, por lo cual la interpretación que ha dado el juzgado a mi solicitud considero que no es la correcta y así debe declararse.

DESEMPEÑO PROCESAL DE LA CLINICA SAN FERNANDO.

Existen varias alusiones a la CLINICA *SAN FERNANDO* en la providencia, en el acápite PRUEBA PERICIAL de los demandantes, imponiéndole cargas procesales que debe cumplir en tiempos determinados al amparo del artículo 227 del CGP.

La solicitud del apoderado de la parte demandante es que "…*anuncio al señor juez que voy a aportar dictamen de perdida de capacidad laboral de los demandantes ... tiene como finalidad la cuantificación de los perjuicios causados a los demandantes…*", pero no peticiona que DE OFICIO de parte del Despacho se disponga a una institución pública o privada el llevar a cabo dicha experticia, por lo cual debe aclararse a las partes y al mismo demandante esta situación para no crear equívocos.

Igual acontece con la pretendida reconstrucción del accidente de transito donde se le concede a la mencionada entidad de salud CLINICA SAN FERNANDO un tiempo prudencial para su presentación.

SOLICITUD FORMAL

---

1. **Como quiera que existe una objeción razonada al juramento estimatorio, sírvase señor juez darle el trámite correspondiente y no considerarle como "prueba".**
2. **Aclárece que no he solicitado "declaración" del señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS y que como demandado debe absolver el interrogatorio de parte de ley, que solicité.**

---

3. **Debe precisarse además cuál es el papel a desempeñar la CLINICA SAN FERNANDO en este asunto, pues se le han impuesto cargas procesales que debe cumplir en materia pericial y de reconstrucción del accidente de tránsito.**

Atentamente,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

TP44880CSJ

APODERADO RADIO TAXI AEROPUERTO S. A.